

APROBADO
26 XI 2025

Avalada

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2025

BENAVIDES
#AlimentarLaVida

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

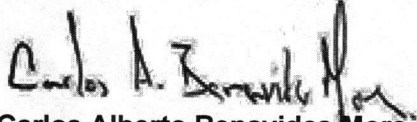
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 405 de 2025 Senado 279 de 2024 – Cámara “Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1°. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley ~~2096~~ 1223 de 2020.

PARÁGRAFO. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.


Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República

Polo Democrático Alternativo / Pacto Histórico



18. NOV. 2025

Avalado

APROBADO
26. XI. 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 405 de 2025 Senado, 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y se dictan otras disposiciones." Así:

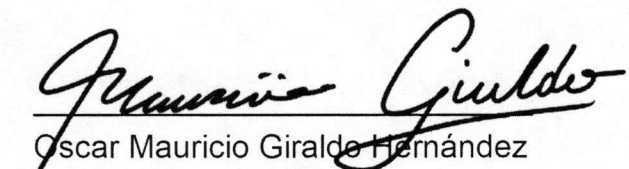
ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:


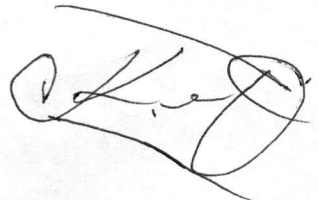

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural **promoviendo la dignidad, el reconocimiento y la participación equilibrada de la mujer conforme a los valores familiares y al orden social, garantizando su aporte en la construcción y vigilancia de las políticas públicas del territorio.**

Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.

PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


Rafael Ángel


26. XI. 2025

Aprobado

APROBADO
26.XI.2025

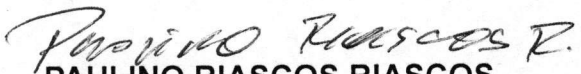
PROPOSICIÓN ADITIVA

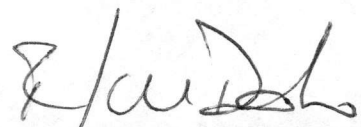
En condición de Congresistas y conforme a lo establecido en los articulo 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, proponemos a la Honorable Plenaria del SENADO adicionar un parágrafo nuevo al Proyecto de Ley 405 de 2025 Senado y 279 de 2024 Cámara, así:

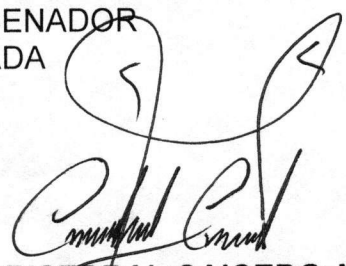
Adiciónese un Parágrafo nuevo al ARTÍCULO 4°. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:
ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN.

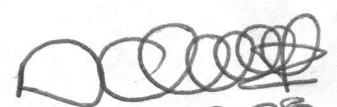
PARÁGRAFO: Facúltese a las organizaciones legalmente constituidas de Organizaciones de Base, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Cabildos y/o Resguardos Indígenas, reconocidas por el Ministerio del Interior y los Centros de emprendimiento innovación y Paz-REDES LAB para presentar y ejecutar proyectos con enfoque diferencial étnico, por lo tanto, estas facultades, líneas de accion y programas étnicos será incorporados en el manual de obras por impuestos y las convocatorias derivadas de esta Ley. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2535 de 2025 y demás disposiciones aplicables para garantizar la participación efectiva de grupos étnicos.

CONGRESISTAS


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR
ADA


RICHARD H. FUELANTALA DELGADO
SENADOR
AICO


CRISTOBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Pacto Histórico - PDA


26.XI.2025.

JUSTIFICACIÓN:

El objetivo de esta proposición se puede resumir así:

1°. Dar herramientas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras a los entes territoriales para facilitar y contribuir a la implementación de iniciativas con enfoque diferencial.

2°. Habilitar fuentes de financiación alternativas como la cooperación internacional y las donaciones o aportes del sector privado para los objetivos de esta ley.

3°. Garantizar que las iniciativas propuestas con enfoque diferencial étnico sean efectivamente incorporadas por el Departamento Nacional de Planeación en los instrumentos de planificación Territorial como el catálogo de productos de la MGA. Esto permite de forma eficaz que las iniciativas sean ejecutables y se pueda asignar recursos.

Esta proposición contribuye a fortalecer las capacidades de gestión y financiamiento territorial y al cierre de brechas para minorías étnicas, garantizando herramientas locales para el fortalecer la educación con enfoque diferencial.

En congruencia con la Sentencia C-292 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional, la presente proposición garantiza evitar la OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA-Configuración en norma que excluye de sus consecuencias jurídicas a comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y otros grupos de interés. Se garantiza y fomenta así el principio de diversidad étnica y cultural.

Contribuye a cumplir el capítulo étnico del ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.

También contribuye a materializar el cumplimiento del "Programa de Emprendimiento, innovación y Paz-REDES LAB" y fondos dote el cual fue adoptado en el **artículo 16 de la Ley 2535 de 2025** como iniciativa con enfoque diferencial; iniciativa que también fue incluido se encuentra en el Plan Plurianual del Plan Nacional de Desarrollo (página 37) Ley 2294 de 2023.

El enfoque diferencial étnico promueve la creación de capacidades y autonomía, sin el cierre de brechas sociales étnicas. La proposición es congruente con la Ley 70 de 1993 en sus artículos: **ARTICULO 37.** El Estado debe **adoptar medidas** que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la **educación (...)** **ARTICULO 38.** Los miembros de las comunidades negras deben **disponer de medios de formación** técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general.

Avalada.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
26. XI. 2025

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 405 de 2025 Senado 279 de 2024 – Cámara “Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“**Artículo 7.** Adiciónese un párrafo un párrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

PRÁGRAFO 3°. Intégrese una comisión conformada por la Dirección Nacional de Planeación, quien coordinará, el Ministerio de Hacienda y la Agencia de Renovación del Territorio, la cual elaborará un estudio técnico sobre el avance de la implementación de los PDET, en un término no mayor a 1 año contado a partir de la publicación de la presente ley.

El estudio será usado para realizar una actualización integral del mapa de los municipios PDET servirá como referente para poner en marcha la ampliación de los ~~municipios beneficiarios de los PDET~~ reconociendo las características sociales, históricas, culturales y productivas. Se tendrán en cuenta los cuatro criterios de priorización establecidos en el punto 1.2.3 del Acuerdo Final de Paz para la focalización de los municipios beneficiarios de estos programas y la participación de la ciudadanía.”

Carlos A. Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República

Polo Democrático Alternativo / Pacto Histórico

HS. Claudia Pérez

19. NOV. 2025

Arboda

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

APROBADO 26-XI-2025

Suprimase la frase "e incorporando el enfoque de género" en el artículo 11 del Proyecto de Ley número 405 de 2025 Senado- 279 de 2024 Cámara: "Mediante la cual se prorroga el decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET - y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.

Justificación:

La siguiente proposición obedece a que:

Esto resulta preocupante, pues los términos incorporados en el proyecto de ley introducen la identidad de género, fundamento de la llamada ideología de género, como elemento normativo, desconociendo el dato biológico objetivo que sustenta nuestra sexualidad. No podemos pasar por alto que la realidad corporal, expresada desde la concepción en la dotación cromosómica, determina de forma integral los caracteres sexuales primarios y secundarios, así como la organización y activación cerebral propias de hombres y mujeres. Por tanto, equiparar la dimensión biológica a una mera construcción social implica vaciar de contenido científico un texto jurídico que, por su naturaleza, exige precisión conceptual.

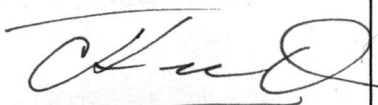
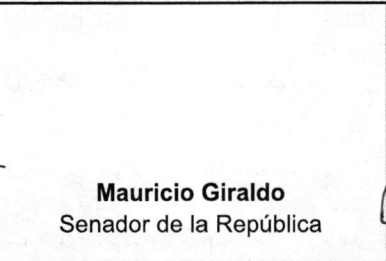
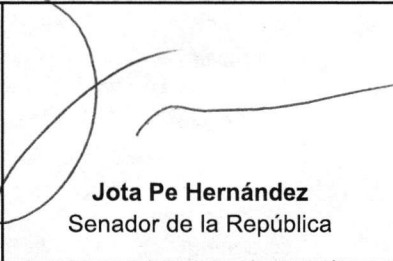
La teoría de género carece de respaldo empírico suficiente para justificar que las diferencias conductuales entre ambos sexos se originen exclusivamente en factores socioculturales; por el contrario, es la evidencia neurobiológica la que muestra un dimorfismo cerebral que interviene en la conducta, las aptitudes y la forma de relacionarnos. Introducir vocablos con una marcada carga ideológica comprometería la neutralidad y la universalidad que debe caracterizar el lenguaje legislativo, abriendo la puerta a interpretaciones indeterminadas y potencialmente contradictorias con principios constitucionales de seguridad jurídica.

En consecuencia, la supresión de dichas expresiones de enfoque de género no significa desconocer la dignidad de ninguna persona; supone, más bien, salvaguardar la coherencia interna del ordenamiento y garantizar que la norma se fundamente en criterios verificables y compatibles con el artículo 13 de la Constitución, que proscribe discriminación pero también reclama objetividad normativa. Conservar un vocabulario anclado en parámetros biológicos comprobables refuerza la claridad de la ley, evita la introducción de conceptos controvertidos que no cuentan con consenso científico y protege la igualdad sin imponer a la sociedad una perspectiva ideológica particular.



Handwritten signature and date: 18-XI-2025

Cordialmente,

 Karina Espinosa Oliver Senadora de la República	 Mauricio Giraldo Senador de la República	 Jota Pe Hernández Senador de la República
--	--	--